

Escritura Número: Dos Mil Doscientos Trece (2.213)



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINACION: NEGOCIOS EN TECNOLOGIA Y
COMUNICACIONES MOVILES LISSOMSA SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR: OSCAR JAVIER COELLO VELASCO Y DIEGO
ALEXANDER ALVEAR REGALADO

CAPITAL SOCIAL: USD. 10.000,00

DI: 3 COPIAS

R.A.B.C.

.....

En la ciudad de Tabacundo, Cabecera del Cantón Pedro Moncayo,
provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy VEINTE Y OCHO DE
MAYO DEL DOS MIL NUEVE; ante mi, doctor ANGEL RAMIRO
BARRAGAN CHAUVIN, Notario Público de este Cantón, comparecen los
señores OSCAR JAVIER COELLO VELASCO, de nacionalidad
Ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, y el señor DIEGO
ALEXANDER ALVEAR REGALADO, de nacionalidad ecuatoriana, por



sus propios y personales derechos, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuya copia debidamente certificada por mi, también adjunto a la presente escritura como habilitante.

Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliado en la ciudad de Quito, ocasionalmente y en tránsito por este Cantón, capaces para contratar y poder obligarse; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga la Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura por una parte es señor **OSCAR JAVIER COELLO VELASCO**, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, y, por otra el señor **DIEGO ALEXANDER ALVEAR REGALADO**, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito y son hábiles para contratar y obligarse.

TITULO SEGUNDO.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "NEGOCIOS EN TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES MOVILES LISSOMSA S.A." Los

comparecientes declaran y expresan que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una Sociedad Anónima que se denominará

NEGOCIOS EN TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES MOVILES

LISSOMSA S.A. y que se registrá por la Ley de Compañías en vigencia y

por las disposiciones que constan en los estatutos que a continuación se

expresan. **TITULO TERCERO: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

NEGOCIOS EN TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES MOVILES

LISSOMSA S.A. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**

DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.-ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará,

NEGOCIOS EN TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES MOVILES

LISSOMSA S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio

principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Capital

de la República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales,

representaciones o puntos de comercialización en otras ciudades del país

o del exterior. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de

duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de

inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es La

Compañía tendrá por objeto social la Importación, exportación, compra,

venta y distribución de equipos tecnológicos y accesorios. Tendrá por

objeto social la producción, elaboración, maquilado, exportación,

importación, comercialización y venta de todo tipo de insumos y productos

relacionados con la elaboración y comercialización de Productos bienes de

consumo. Se dedicará además a la producción, exportación, importación,

compra, venta, comercialización y distribución de material, mobiliario,



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador



material publicitario, de consultoría, tecnología, insumos informáticos; asesoría en promoción de los artículos que tengan que ver con su objeto social. Se dedicará así mismo a la administración temporal y exclusiva de representaciones comerciales nacionales e internacionales de todo tipo de marcas y patentes y que estén legalmente registradas en los organismos correspondientes. Para cumplir con su objeto social, podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la Compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse; podrá realizar seminarios, cursos, convenciones en las áreas mencionadas, para lo cual contratará los servicios de profesionales nacionales o extranjeros; podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones y cuotas sociales, establecer agencias y representaciones de casas productoras nacionales o extranjeras; importar y exportar toda clase de bienes y en general, celebrar toda clase de actos y contratos, obligándose civil y mercantilmente en los casos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (USD. 10.000,00) dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.-

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de un dólar cada una.



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

ARTICULO SEPTIMO.- EMISION DE ACCIONES.- La Compañía emitirá acciones hasta por el monto del capital suscrito, tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la Unidad. Las acciones emitidas constarán en Títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá contener comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.-** Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO NOVENO.- PROPIEDAD Y REPRESENTACION.-** La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallan debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante. Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista. **ARTICULO DECIMO.- REGISTRO DE ACCIONES.-** En la compañía se llevará un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas; la transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**



UNDECIMO.- PERDIDA DE ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de Título de Acciones, el propietario notificara este hecho por escrito a la compañía, en carta dirigida al Presidente, quien ordenará la publicación del hecho de la pérdida en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos, comunicando al público que el título o títulos van a ser declarados sin valor y que después de treinta días contados a partir de la última publicación se emitirá el duplicado a favor del accionista. Si hubiere oposición, esta deberá ser resuelta por los Jueces Competentes.

ARTICULO DUODECIMO.- EMISION DE ACCIONES

SUSTUTIVAS.- La compañía transcurridos los 30 días contados a partir de la ultima publicación concerniente a la pérdida del título o títulos o ejecutoriada la pertinente resolución judicial, declarara nulo el original, disponiendo que el Presidente y el Gerente General suscriban el correspondiente duplicado que será entregado al accionista previo el pago de los gastos ocasionados. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO DE LA**

COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a La Junta General de Accionistas, que es su Órgano Supremo. Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General de la compañía; a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. La persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno.



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

de sus mandantes. Los Administradores de la Compañía, así como los miembros de los Órganos de Fiscalización, no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- REUNIONES Y QUORUM.- La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios que reunidos de conformidad con la Ley y estos Estatutos, previa convocatoria y con el Quórum de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria a la Junta General de Accionistas estará firmada por el Presidente y/o Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada. La Convocatoria a la Junta General se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con anticipación de ocho días, por lo menos a la fecha de la reunión. Si por falta de Quórum requerido, la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. En este caso, la publicación de la convocatoria, no podrán demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. Se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.



ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General Ordinaria se reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los Administradores y Comisarios, los Estados Financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también los Dignatarios.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

Las reuniones de Juntas Generales tendrían el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Presidente y/o del Gerente General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Pagado de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se halle representado la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, los asistentes deberán inscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-

Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS.-

Las Actas de Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas móviles, escritas en anverso y reverso, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA.-

Presidirá las reuniones de la Junta General el Presidente de la Compañía, actuará de Secretario en tales juntas el Gerente General de ella; a falta de uno u otro, o de los dos, la Junta designara Presidente y/o Secretario Ad-

Hoc. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de

Accionistas le corresponde: a) Nombrar al Presidente de la Compañía, y al Gerente General cada dos años y Comisario cada año; b) Conocer los

informes del Gerente General y Comisario, así como los estados financieros del ejercicio anual precedente; c) Resolver sobre el destino de los

beneficios sociales; d) Señalar las remuneraciones de los administradores

y comisarios e) Reformar los Estatutos, modificar el capital, ampliar o

restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía; f) Resolver

cualquier asunto acerca de sus renunciaciones; y, en caso de aceptaron de una

renuncia, designar el correspondiente reemplazo. g) Autorizar al Gerente

General el otorgamiento de poderes generales. h) Ejercer las demás

facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley somete a su

competencia privativa. **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- La administración de la compañía estará a cargo del

Presidente y del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será representada

judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. Para que la empresa

quede validamente obligada mediante actos o contratos civiles, mercantiles,



administrativos o de cualquier otra índole hasta por un monto equivalente a veinte y cinco salarios mínimos vitales vigentes al momento de la transacción será necesaria solamente al intervención del Gerente General, en caso de falta de éste la del Presidente o de quien estatutariamente lo sustituya. Sobre los veinte y cinco salarios mínimos vitales y hasta los cien salarios mínimos vitales generales será necesaria la firma conjunta del Gerente General y del Presidente. Si la compañía contratara obligaciones por más de los cien salarios mínimos vitales generales será necesaria la autorización previa y expresa de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**

PRESIDENTE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía durará dos años en sus funciones a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General de Socios.- b) Vigilar que se cumplan estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos o Certificados de Acciones; d) Sustituir al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos. Para ser presidente se requiere que sea accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General durara en sus funciones dos años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrándola con sujeción y los requisitos y limitaciones que le



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

imponen la Ley y los presentes Estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar cheques u ordenes de pago a nombre de la Compañía sujetándose a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos; c) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o removerlos; d) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles, vehículos y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.- e) Actuar como secretario en las reuniones de Junta General, en este ultimo caso con voz informativa pero sin voto. f) Realizar inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; g) Supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía, llevar los Libros de Actas de Junta Generales de Acciones y Accionistas y el Título Talonario de Acciones; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones; i) Someter anualmente el informe a la Junta General de Accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y mas documentos pertinentes; j) Presentar a consideración del Presidente y Comisarios, por lo menos trimestralmente y dentro de los 45 días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas; k) Elaborar



el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; m) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. **CAPITULO SEXTO.- ORGANISMOS DE**

FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- El Comisario Principal y el Comisario Suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, y duraran en sus funciones un año, siendo sus obligaciones las de examinar los libros y operaciones de la sociedad en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **CAPITULO**

SEPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLEMENTARIAS.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- APROBACION DE ACTAS.-

Las Actas de Junta General, podrán ser aprobadas en la misma sesión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del Acta.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTOS.- El

nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán suscritos por el

Presidente. ARTICULO TRIGESIMO.- NORMAS NO PREVISTAS.- Para

todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes. **CAPITULO OCTAVO.-**

DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DESTINO DE

LAS UTILIDADES.- La Junta General decidirá sobre el destino de las



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

utilidades líquidas asignando prioritariamente el diez por ciento de ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la Reserva Legal sea el 50% del capital social de la Compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** La Junta General decidirá el pago de dividendos de acciones en la forma determinada en la Ley; la Compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente y establecerá el procedimiento para la liquidación hasta que se designen los liquidadores actuará como tal, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **TITULO CUARTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el cuadro de integración de capital que a continuación se expresa:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
① OSCAR COELLO VELASCO	5.000,00	5.000,00		5.000	50 %
② DIEGO ALVEAR REGALADO	5.000,00	5.000,00		5.000	50 %
TOTAL	10.000,00	10.000,00		10.000	100%

OTROS ACUERDOS.- a).- Los socios de la Compañía nombran en este mismo acto de constitución al Presidente y al Gerente General de la Compañía, recayendo tales nombramientos en OSCAR JAVIER COELLO VELASCO y DIEGO ALEXANDER ALVEAR REGALADO, respectivamente los cuales duraran en sus funciones por el tiempo fijado en estos estatutos. Los comparecientes y otorgantes de esta Escritura, aceptan tales nombramientos. Los comparecientes autorizan al Doctor Luis Fernando Altamirano para que firme los documentos que sean necesarios y comparezca ante las autoridades correspondientes de la República del Ecuador con el objeto de que se apruebe la Constitución de la Compañía y hasta que se perfeccione con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de este instrumento. (Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se encuentra firmada por el señor doctor Luis Fernando Altamirano, Abogado con

Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN

matrícula profesional número ocho mil setecientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito).- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido, y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario Público del Cantón Pedro Moncayo doy fe.- f



Notaría del Cantón Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

[Handwritten signature of Oscar Javier Coello Velasco]



OSCAR JAVIER COELLO VELASCO

CI 171054413 - 9

[Handwritten signature of Diego Alexander Alvear Regalado]



DIEGO ALEXANDER ALVEAR REGALADO

CI 171285542 - 4



Dr. Angel R. Barragan Chauvin
NOTARIO - ABOGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 17105418-9
 COELLO VELASCO OSCAR JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRIEDA
 16 DE FEBRERO 1972
 PICHINCHA QUITO
 SANCHEZ SUAREZ

RELATORIANA***** 4222013025
 CASADO MARIA F. MONEZ SUAREZ
 SECUNDARIA EMPLEADO
 GUIDO ARMANDO COELLO
 ESTELA NELLY VELASCO
 QUITO 11/11/2003
 REN Pch 0849584

[Handwritten signature]
 @

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

111-0052 1710544139
 NÚMERO CÉDULA
 COELLO VELASCO OSCAR JAVIER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MAGDALENA ZONA
 PARROQUIA

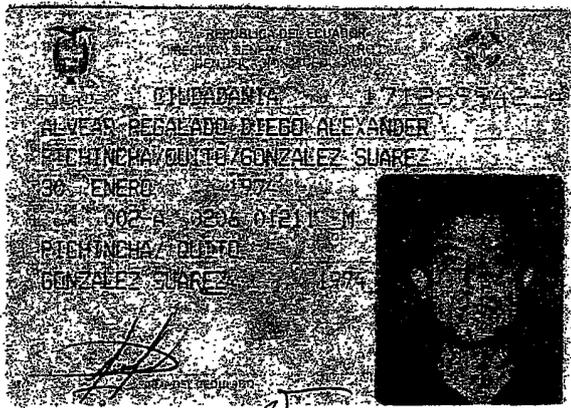
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
 PRESENTADO.
 EN 1 FOJAS
 TABACUNDO A 28 MAY 2009

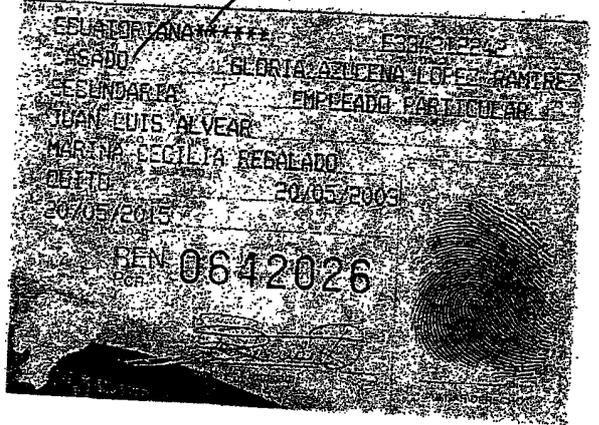


[Signature]
 Dr. Angel R. Barragán Chauvin
 NOTARIO - ABOGADO





2



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

102-0003 NÚMERO
1712899424 CEDULA
ALVEAR REGALADO DIEGO ALEXANDER

PICHINCHA PROVINCIA
TUMBACO PARROQUIA

QUITO CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

EN 1 FOJAS UTIL

TABACUNDO A 28 MAY 2009



[Signature]
Dr. Angel R. Barragan Chauvin
NOTARIO - ABOGADO





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 43100357** abierta el **28 de Mayo del 2009** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION, NEGOCIOS EN TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES MOVILES LISSOMSA S. A.** que se denominará **NEGOCIOS EN TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES MOVILES LISSOMSA S. A.** la cantidad de **\$ 10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES CON 00/100)**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ALVEAR REGALADO DIEGO ALEXANDER</u>	<u>\$ 5.000,00</u>
<u>COELLO VELASCO OSCAR JAVIER</u>	<u>\$ 5.000,00</u>
TOTAL	\$ 10.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, MAYO 28 DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA PLAZA SANTO DOMINGO

[Firma manuscrita]
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO.

NÚMERO DE TRÁMITE: 7247300
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALTAMIRANO VIVANCO LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2009 09:36:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEGOCIOS EN TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES MOVILES LISSOMSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



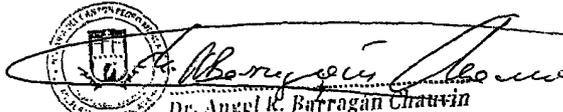
RA-

2011

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

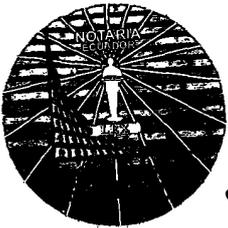
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

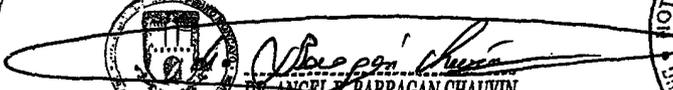
EN 1 FOJAS
TABACUNDO A 28 MAY 2009


Dr. Angel R. Barragan Chauvin
NOTARIO - ABOGADO



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA EN TABACUNDO A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.- EL NOTARIO.-.




DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO



RAZON DE MARGINACION



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



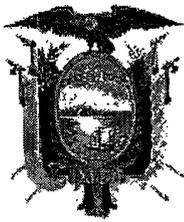
Tabacundo - Ecuador

AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NEGOCIOS EN TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES MOVILES LISSOMSA S.A., CELEBRADA ANTE MI EL VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 09.Q.IJ.002519, DE 19 DE JUNIO DE 2.009, DICTADA POR LA DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTES SEÑALADA. DE ESTA MANERA DOY CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION. EN TABACUNDO A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.- EL NOTARIO.-



Angel R. Barragán Chauvin
Dr. Angel R. Barragán Chauvin
NOTARIO - ABOGADO



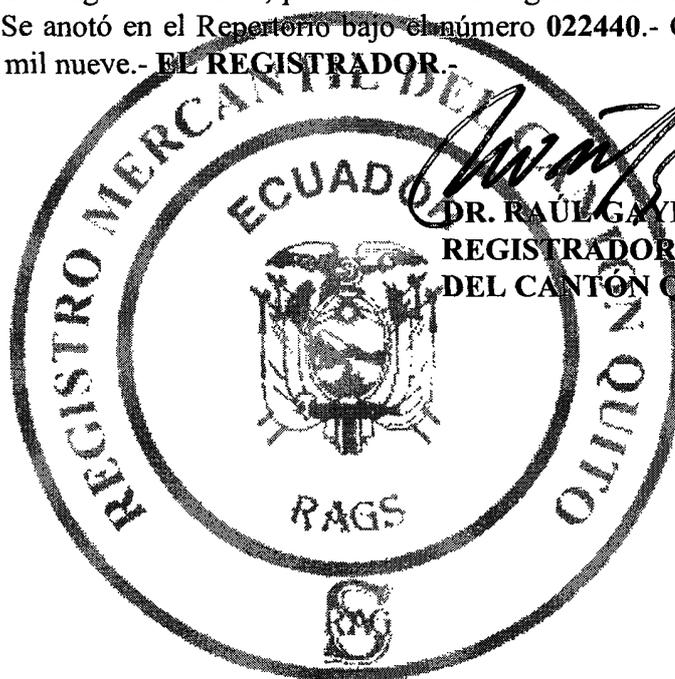


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 19 de junio de 2.009, bajo el número **1978** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“NEGOCIOS EN TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES MÓVILES LISSOMSA S.A.”**, otorgada el veintiocho de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario Público del Cantón Pedro Moncayo, **DR. ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022440**.- Quito, a veinticinco de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0015575

Quito,

30 JUN 2009

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEGOCIOS EN TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES MOVILES LISSOMSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA